

## INSTRUCCIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE REDISTRIBUCION TEMPORAL DE EMPLEADOS PUBLICOS PREVISTAS EN EL PUNTO SEPTIMO DEL DECRETO 18/2020, DE 15 DE MARZO (BOC EXTRAORDINARIA NÚM.13 15/03/2020)

### 1.- FUNDAMENTO

El Decreto 18/2020, de 15 de marzo por el que se establecen *los servicios esenciales del Gobierno de Cantabria y se fijan las instrucciones para la prestación de los servicios por parte de los empleados públicos durante el estado de alarma declarado por el Gobierno de la Nación el 14 de marzo de 2020* (BOC extraordinario núm. 13 de 15 de marzo), determina la sujeción de todo el personal a disposición de los órganos directivos para la atención de las necesidades del servicio y consiguiente prestación de los servicios públicos, facultando a los mismos para realizar “las adaptaciones organizativas que resulten necesarias para preservar los servicios públicos en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria”. Entre esas adaptaciones organizativas, y con el fin de garantizar en todo momento la prestación de los servicios públicos esenciales, en el apartado séptimo se contempla “*la redistribución de los efectivos entre Unidades o Consejerías*”.

En orden a su aplicación, y sin perjuicio de la aplicación de las previsiones contenidas respecto de la autoridad sanitaria en la Orden SND/265/2020, de 19 de marzo, de adopción de medidas relativas a las residencias de mayores y centros socio-sanitarios, ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, o en cualesquiera otras que puedan ser aprobadas en dicho ámbito, se procede a dictar las siguientes instrucciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública.

### 2.- NATURALEZA Y ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

La redistribución de efectivos basada en el Decreto 18/2020 es en todo caso de naturaleza temporal y de obligado cumplimiento para el trabajador, en la medida en que todo el personal está a disposición de los órganos directivos para la atención de las necesidades del servicio y consiguiente prestación de los servicios públicos y, que debe garantizarse en todo momento la prestación de los servicios públicos esenciales.

El procedimiento de redistribución temporal será de aplicación a los funcionarios de carrera y personal laboral fijo, así como a los funcionarios interinos y laborales temporales.

La redistribución temporal no supone en ningún caso el cambio de puesto de trabajo, ni requiere por tanto la formalización de cese o toma de posesión.

La redistribución tendrá efectos únicamente respecto de quienes sean nominalmente designados para este fin, sin que la misma sea causa para la finalización de los contratos o nombramientos de sustitución que estuvieran vigentes. Estos contratos finalizarán cuando se produzca la efectiva incorporación de los titulares al centro de trabajo y, en su caso, al puesto para el que se formalizó la sustitución.



En el caso de los trabajadores en situación de jubilación parcial y de sus relevistas, podrá procederse a su redistribución temporal dentro del periodo de prestación efectiva que venga realizando, y de conformidad con su porcentaje de jornada.

Igualmente, y en orden a dar cobertura a los servicios esenciales, la prestación del servicio del relevista podrá ser modificada en su concreción temporal y, en los casos en que fuera posible, en el porcentaje de jornada anual.

La redistribución no generará ningún otro derecho salvo lo dispuesto en el apartado siguiente relativo a las retribuciones.

### 3.- RETRIBUCIONES

Durante el tiempo de su duración, el trabajador continuará percibiendo las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo. No obstante, si las retribuciones que percibe el personal que realiza sus mismas funciones en la nueva unidad/centro fueran superiores a las que tiene acreditadas, tendrá derecho a percibir esa diferencia.

En los supuestos de redistribución entre Consejerías o entre Consejerías y Organismos, el trabajador continuará percibiendo sus retribuciones con cargo al Presupuesto del puesto de origen.

### 4.- TRAMITACIÓN Y COMPETENCIA

La tramitación se llevará a cabo por la Secretaria General u Organismo competente, a instancia del órgano directivo que requiera la incorporación de efectivos, quedando acreditado en el expediente las circunstancias que lo motivan.

La distribución de competencias para la formalización de la redistribución de efectivos es la siguiente:

- Redistribución temporal en el ámbito de la misma Consejería o entre la Consejería y sus Organismos Autónomos dependientes. En este caso se atribuye la competencia para su formalización a los Secretarios Generales como jefe superior de personal de la Consejería (Art. 9 Decreto 43/1987, de 22 de junio, sobre distribución de competencias en materia de personal).
- Redistribución temporal en el ámbito de Organismos Autónomos con competencias de jefatura superior de personal. En este caso se atribuye la competencia al director del organismo.
- Redistribución temporal entre diferentes Consejerías o entre Consejerías y Organismos Autónomos dependientes de otra Consejería. La competencia se atribuye a la Consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior.

Página 2 de 4



A estos efectos se remitirá la correspondiente propuesta motivada en la que se recogerán las causas que motivan la petición y la imposibilidad de acudir a la redistribución con efectivos de la propia Consejería u Organismo.

Para llevar a efecto esta redistribución, se cumplimentarán para su formalización los modelos de documentos normalizados, previstos para personal funcionario y laboral.

#### 5.- CRITERIOS PARA ACORDAR LA REDISTRIBUCIÓN

Con objeto de atender los servicios públicos esenciales en un centro/unidad, ante la falta de efectivos necesarios de un Cuerpo/Especialidad o Categoría profesional, se podrá recurrir tanto a la redistribución de los efectivos del mismo Cuerpo/Especialidad o Categoría Profesional como a la contratación laboral temporal o a los nombramientos interinos, priorizando la fórmula que pueda resultar más eficiente para la cobertura del servicio.

Para llevar a cabo la redistribución, se tomarán en consideración los siguientes criterios conforme al siguiente orden de prelación:

1. Destinados en unidades/centros de la misma Consejería u Organismo, donde no se estén prestando servicios efectivos o donde haya sido posible la reducción de los mismos:
  - 1.1. En la misma localidad
  - 1.2. En distinta localidad sin los límites de la movilidad geográfica
2. Destinados en unidades/centros de diferente Consejería u Organismo, donde no se estén prestando servicios efectivos o donde haya sido posible la reducción de los mismos:
  - 2.1. En la misma localidad
  - 2.2. En distinta localidad sin los límites de la movilidad geográfica

El orden de prelación dentro de cada uno de los apartados anteriores será:

- a) Personal con menor antigüedad en el puesto de trabajo que viene desempeñando.
- b) Personal con menor antigüedad en la Administración.

Todo ello, sin perjuicio de tomar en consideración criterios relacionados con la conciliación y de protección de colectivos con especial sensibilidad.



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR,  
JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

No obstante, si hubiera trabajadores que voluntariamente hubieran manifestado su deseo de colaborar en la cobertura de los servicios públicos esenciales, se recurrirá a ellos en primer lugar, sin tener en consideración los apartados anteriores.

A estos efectos, todos los interesados podrán dirigirse al buzón de la Dirección General de Función Pública [gestiondepersonal@cantabria.es](mailto:gestiondepersonal@cantabria.es) indicando en el Asunto: "Voluntario/a Redistribución COVID19" indicando:

Apellidos y nombre:

NIF:

Categoría profesional/Cuerpo o especialidad:

Consejería de adscripción:

Centro de trabajo:

Teléfono móvil:

Correo electrónico:

## 6.- EXCLUSIONES

Lo dispuesto en estas instrucciones no resultarán de aplicación en el ámbito sanitario, que se regirá por las medidas que puedan ser adoptadas por la autoridad sanitaria, conforme a lo previsto en la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, o cualesquiera otras que puedan ser aprobadas para dicho ámbito.

Santander, a la fecha de la firma electrónica  
LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, INTERIOR,  
JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

Fdo. Paula FERNÁNDEZ VIAÑA

